



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual, solicita aclara el auto No. 0754 de 31-03-2020, en el sentido de que, los bienes muebles a embargar y secuestrar, consistentes en cosechas, que posee el demandado en este proceso, se encuentran sembrados en el municipio de Bugalagrande, Valle, por lo tanto, se debe despachar la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de ese Municipio y no a la Inspección de comisiones Civiles, como se hizo en esa oportunidad. Igualmente, se le informa a l señor Juez, que, al momento de llegar la solicitud, se estipuló por la apoderada solicitante, que las cosechas serian recogidas el día 12-09-2020, pero el expediente se encontraba en trasladado de ejecutoria, igualmente se informó en la fecha, por la interesada que, dichas cosechas aún no han sido recogidas, por lo tanto, se deja a su consideración. Queda para proveer. **Tuluá, 17 de septiembre de 2020.**

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584**

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00198-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO

DEMANDADO: HAROLD MARMOLEJO ROJAS

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá, Valle del Cauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

En atención a la constancia secretarial, y a la solicitud de aclaración de la comisión que por error se dirigió hacia la INSPECCIÓN ÚNICA DE COMISIONES CIVILES de esta ciudad, mediante providencia del 31-03-2020<sup>1</sup>, y ya que, como informa la apoderada de la parte demandante, las cosechas por embargar y secuestrar, se encuentran ubicadas en el municipio de Bugalagrande, deberá dejarse sin efectos, el auto citado en precedencia.

Por lo anterior, observa este fallador que la misma es procedente, por lo cual, se comisionará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, de Bugalagrande Valle; para que, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017, disponga lo concerniente para la diligencia de secuestro solicitada por la abogada oficiante.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS**, el auto interlocutorio No. 0754 de 31-03-2020, mediante el cual se comisionó a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE COMISIONES CIVILES** de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del C. G. del Proceso, comisionese al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Bugalagrande Valle, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles por anticipación, cosechas presentes, cultivo de maracuyá, que actualmente existen en el predio identificado con M.I. No. **384-10713**

<sup>1</sup> Ver folio 20 Cdno. 2



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

denunciado como propiedad del demandado **HAROLD MARMOLEJO ROJAS**, identificado con C.C. No. 94.387.620. Facúltese al comisionado para subcomisionar, designar Secuestre de la Lista de auxiliares de la Justicia y fijar los honorarios, al momento de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00198-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy <b>21 SEP 2020</b>	se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación	
en el <b>ESTADO VIRTUAL No. 092</b>	
<b>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.</b> Secretario	